

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ PRS MOWI CHILE S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE MOWI CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 10 JUN 2021

R. EX. N° 1769

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 534, de fecha 02 de junio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Mowi Chile S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21620838 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 169, Digital N° 1139 y N° 1446, todas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 169, modificada por Resoluciones Exentas Digital N° 1139 y N° 1446, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Mowi Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21620838 de 2021, Mowi Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 169, modificada por Resoluciones Exentas Digital N° 1139 y N° 1446, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 169, modificada por Resoluciones Exentas Digital N° 1139 y N° 1446, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Mowi Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chiquihue, kilómetro 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20378616 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21620838 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máxi-mo ejem- plares por jaula
9A	100640	Salmón del atlántico	1.100.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110527	Salmón del atlántico	1.150.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110528	Salmón del atlántico	1.050.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110525	Salmón del atlántico	923.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100365	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101333	Salmón del atlántico	1.167.629	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100622	Salmón del atlántico	1.150.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2	100366	Salmón del atlántico	120.000	10	12	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				20	24	5	5	20	500	17	4,5	0,15	2.222
17B	102925	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

Cabe señalar que para el centro código 100366 la alternativa que considera un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m, y las segundas, utilizando un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 5m x 5m, es copulativa, es decir, que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una sola alternativa señalada por el titular en su programa de manejo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 534 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 534 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





## INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 534

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 169, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.  
FECHA : 02 DE JUNIO DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero, modificada por la Res. Exe. Dig. N° 1139 y por la Res. Exe. N° 1446, todas de 2021 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. (SUBPESCA) N° 20378616 de 2021, del titular Mowi Chile S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2. El titular Mowi Chile S. A RUT N° 96.633.780-K, domiciliado en Camino Chiquihue Km. 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 21620838 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra del Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 110528, el que fue autorizado a realizar la siembra de 1.150.000 peces de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a ingresar, de manera de sembrar un total de 1.050.000 peces de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 100622, el que fue autorizado a realizar la siembra de 1.050.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar, de manera de sembrar un total de 1.150.000 peces de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.

El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en modificaciones del plan productivo de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, se debe mencionar que, en la actualidad, los centros de cultivo códigos SIEP N° 110528, N° 100622 se encuentran sin operación y a espera de la presente modificación para iniciar operación.

4. Con relación a las condiciones de operación descritas, en atención al Informe Técnico D. Ac. N° 039, de fecha 14 de enero de 2021 y conforme a lo informado por el titular, se debe señalar que:

- El centro de cultivo código SIEP N° 110528 posee RCA N° 440-2009 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que califica favorablemente la operación en máximo 24 estructuras, de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a la consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. (SEA) N° 20 de 2019, la que señala que implementación de máximo 16 estructuras de 40m x 40m, no requiere ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El centro de cultivo código SIEP N° 100622 posee RCA N° 495 de 2012 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que califica favorablemente la operación en máximo 26 estructuras, de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a la consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. (SEA) N° 20 de 2016, la que señala que implementación de las estructuras necesarias para dar cumplimiento con la biomasa autorizada, no requiere sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dado lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros en comento presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Mowi Chile S. A RUT N° 96.633.780-K, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. (SUBPESCA) N° 20378616 de 2021, recientemente aprobado mediante Resolución Exenta Digital N° 1446, de fecha 18 de mayo de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 21620838 de 2021.
  - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9A	100640	Salmón del atlántico	1.100.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110527	Salmón del atlántico	1.150.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110528	Salmón del atlántico	1.050.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110525	Salmón del atlántico	923.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2	100365	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101333	Salmón del atlántico	1.167.629	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100622	Salmón del atlántico	1.150.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100366	Salmón del atlántico	120.000	10	12	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				20	24	5	5	20	500	17	4,5	0,15	2.222
17B	102925	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 Cabe señalar que para el centro código 100366 la alternativa que considera un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m, y las segundas, utilizando un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 5m x 5m, es copulativa, es decir, que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una sola alternativa señalada por el titular en su programa de manejo.

5.4 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b) del presente Informe Técnico.

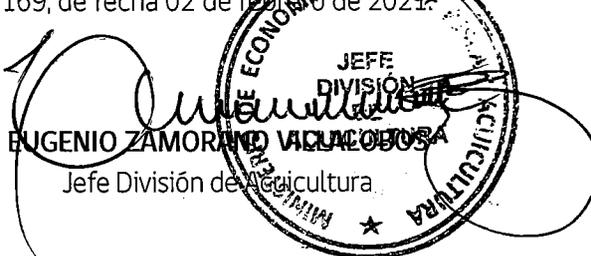
5.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

5.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021.

  
EUGENIO ZAMORINO VICUÑA  
Jefe División de Acuicultura

